



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20171700052575 DEL 22-08-2017

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Los respectivos jefes de personal de las entidades que se relacionan a continuación, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de los siguientes servidores públicos, con motivo de la separación del servicio:

| No | Nombre | Identificación | Entidad que solicita cancelación en el RPCA |
|----|----------------------------------|----------------|--|
| 1 | Jaime Eduardo Lesmes Ramirez | 19.238.101 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 2 | Carlos Alberto Martínez Payan | 16.627.277 | Alcaldía de Santiago de Cali |
| 3 | Nazi Judith Fajardo Rios | 40.913.384 | Ministerio de Cultura |
| 4 | Pilar del Socorro Moreno Córdoba | 51.977.759 | Ministerio de Cultura |
| 5 | María Femanda González Gallo | 52.223.801 | Ministerio de Cultura |
| 6 | Pedro Camilo Vargas Sánchez | 79.737.241 | Ministerio de Cultura |
| 7 | Martha Gemma Gómez López | 41.612.806 | Instituto Nacional de Salud |
| 8 | Luz Marina Vásquez Vélez | 24.572.031 | Instituto Nacional de Vías – INVIAS |
| 9 | Wilson Rafael León Blanchar | 5.159.267 | Corporación Autónoma Regional de la Guajira |
| 10 | Jaime Palma | 271.481 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 11 | Guillermo Sabogal Vargas | 3.017.125 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 12 | Jorge Zarate Martinez | 2.862.605 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 13 | Néstor Gonzalo Penagos Garzón | 209.547 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 14 | Luis Amadeo Nieto Lozano | 1.032.440 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 15 | Carlos Alberto Hernández León | 2.863.187 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 16 | Antonio José Forero Rodríguez | 4.096.883 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 17 | Dagoberto Vargas Olaya | 2.571.135 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 18 | Carlos José Santamaría Castillo | 433.078 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 19 | Juan de la Cruz Quintero López | 1.068.179 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 20 | Rubén Darío Sánchez Salamanca | 76.303.922 | Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E |
| 21 | Luis Nicolás Coronado Sandoval | 11.426.762 | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| 22 | José Lucio Vega Guarín | 19.237.658 | Ministerio de Cultura |

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos”

| No | Nombre | Identificación | Entidad que solicita cancelación en el RPCA |
|----|--------------------------------|----------------|--|
| 23 | Elba Osorio Bonilla | 28.238.535 | Ministerio de Cultura |
| 24 | Matilde Sastoque Barriga | 39.526.751 | Ministerio de Cultura |
| 25 | María Elena Gómez Durango | 42.978.534 | Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid |
| 26 | Cindy Sandoval Rojano | 22.586.385 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 27 | Ismael Acosta Morales | 11.295.456 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 28 | Marco Antonio Vasco | 12.530.745 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 29 | Abel José Rivera García | 12.537.437 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 30 | María Isabel García Arciniegas | 37.225.965 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 31 | Elga Ruth Valenzuela Sánchez | 51.874.801 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| 32 | Miguel Alfonso Rodríguez Gómez | 19.213.818 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |

Para efectos de adelantar el trámite de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, las entidades solicitantes aportaron los documentos, según los requisitos previstos en las Circulares No. 03 de 2016, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, aplicables para la fecha en que se realizaron las solicitudes de cancelación.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004¹.

Conforme con el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario de la Función Pública, hacen parte del Registro Público en Carrera Administrativa las inscripciones vigentes, las cuales se conservarán hasta que se reporten las situaciones administrativas que motiven su actualización o la cancelación definitiva.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, autónomo y coherente que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en

¹ Ley 909 de 2004, artículo 11, *“En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: g) Administrar, organizar y actualizar el registro público de empleados inscritos en carrera administrativa y expedir las certificaciones correspondientes;”*

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos”

Colombia, dando así publicidad a los hechos derivados de un concurso de méritos, tales como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto No. 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hacen parte del Registro Público de Carrera Administrativa las inscripciones vigentes, las cuales serán actualizadas cuando haya lugar a ello, las no vigentes por retiro de los servidores públicos de carrera y adicionalmente, las anotaciones a que hubiere lugar cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto anteriormente mencionado, dispone que las solicitudes de inscripción y actualización serán presentadas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, únicamente por el jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la inscripción o actualización según el caso.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular No. 03 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales especialmente en lo consagrado en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

A. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO

Una vez consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que el Registro Público de Carrera Administrativa para algunos de los ex servidores públicos motivo del particular, se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación; mientras que para otros, se evidenció que pese a no estar su registro actualizado, se materializó la ocurrencia de una causal de retiro del servicio, según se detalla a continuación:

| No | Nombre | Empleo en el que se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Entidad que profirió acto administrativo | Causal de retiro de la Carrera Administrativa |
|----|--|--|---|---|--|
| 1 | Jaime Eduardo Lesmes Ramírez | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 | Resolución No. 0445 del 06 de marzo de 2009 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 2 | Carlos Alberto Martínez Payan ² | Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 | Resolución No. 4122021395 del 10 de mayo de 2016 | Alcaldía de Santiago de Cali | Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario Literal h) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 |
| 3 | Nazli Judith Fajardo Ríos | Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22 | Resolución No. 0754 del 11 de Mayo de 2007 | Ministerio de Cultura | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 4 | Pilar del Socorro Moreno Córdoba | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 | Resolución No. 0712 del 14 de Mayo de 2008 | Ministerio de Cultura | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 5 | María Fernanda González Gallo | Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22 | Resolución No. 1161 del 18 de Julio de 2007 | Ministerio de Cultura | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 6 | Pedro Camilo Vargas Sánchez | Técnico Operativo, Código 3132, Grado 17 | Resolución No. 1320 del 01 de Agosto de 2008 | Ministerio de Cultura | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 7 | Martha Gemma Gómez López | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 | Resolución No. 1691 del 18 de Octubre de 2016 | Instituto Nacional de Salud | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 8 | Luz Marina Vásquez Vélez | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 | Resolución No. 3875 del 16 de Julio de 2014 | Instituto Nacional de Vías – INVIAS | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 9 | Wilson Rafael León Blanchar | Profesional Universitario, Código 2028, Grado 12 | Resolución No. 01403 del 30 de Julio de 2010 | Corporación Autónoma Regional de la Guajira | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 10 | Jaime Palma | Profesional Universitario, Código 3020, Grado 06 | Resolución No. 6641 del 27 de noviembre de 1990 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada, Numeral 2, Artículo |

² Se verificó el cumplimiento de las garantías propias del debido proceso.

"Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos"

| No | Nombre | Empleo en el que se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Entidad que profirió acto administrativo | Causal de retiro de la Carrera Administrativa |
|----|---------------------------------|---|---|--|--|
| | | | | | 105, Decreto No. 1950 de 1973. |
| 11 | Guillermo Sabogal Vargas | Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 07 | Resolución No. 4632 del 16 de Noviembre de 1993 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada Literal b) del artículo 7 de la Ley 27 de 1992 |
| 12 | Jorge Zarate Martínez | Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 09 | Resolución No. 5015 del 23 de Septiembre de 1991 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada, Numeral 2, Artículo 105, Decreto No. 1950 de 1973 |
| 13 | Néstor Gonzalo Penagos Garzón | Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11 | Resolución No. 6161 del 30 de Octubre de 1989 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada, Numeral 2, Artículo 105, Decreto No. 1950 de 1973 |
| 14 | Luis Amadeo Nieto Lozano | Dibujante, Código 4095, Grado 08 | Resolución No. 3891 del 22 de Septiembre de 1993 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada Literal b) del artículo 7 de la Ley 27 de 1992 |
| 15 | Carlos Alberto Hernández León | Programador de Sistemas, Código 4060, Grado 11 | Resolución No. 2864 del 14 de Junio de 1991 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada, Numeral 2, Artículo 105, Decreto No. 1950 de 1973 |
| 16 | Antonio José Forero Rodríguez | Profesional Especializado, Código 3010, Grado 08 | Resolución No. 1517 del 29 de Abril de 1993 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada Literal b) del artículo 7 de la Ley 27 de 1992 |
| 17 | Dagoberto Vargas Olaya | Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 14 | Resolución No. 1235 del 31 de Julio de 2000 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada Literal b) del artículo 37 Ley 443 de 1998 |
| 18 | Carlos José Santamaría Castillo | Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 09 | Resolución No. 2857 del 16 de Julio de 1993 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada Literal b) del artículo 7 de la Ley 27 de 1992 |
| 19 | Juan de la Cruz Quintero López | Técnico Profesional, Código 4175, Grado 14 | Resolución No. 2416 del 21 de Octubre de 1996 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Por renuncia regularmente aceptada Literal b) del artículo 7 de la Ley 27 de 1992 |
| 20 | Rubén Darío Sánchez Salamanca | Auxiliar área de Salud, Código 412, Grado 01 | Resolución No. 0911 del 27 de Diciembre de 2011 | Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 21 | Luis Nicolás Coronado Sandoval | Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13 | Resolución No. 7522 del 16 de Noviembre de 2016 | Ministerio de Relaciones Exteriores | Por Invalidez Absoluta literal f), artículo 41 de la Ley 909 de 2004 |
| 22 | José Lucio Vega Guarín | Técnico Operativo, Código 4080, Grado 16 | Resolución No. 1045 del 14 de Julio de 2003 | Ministerio de Cultura | Por las demás que determinen la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos Literal k) del artículo 37 Ley 443 de 1998 ³ |
| 23 | Elba Osorio Bonilla | Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 16 | Resolución No. 1058 del 14 de Julio de 2003 | Ministerio de Cultura | Por las demás que determinen la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos Literal k) del artículo 37 Ley 443 de 1998 ⁴ |
| 24 | Matilde Sastoque Barriga | Técnico Operativo, Código 4080, Grado 18 | Resolución No. 1059 del 14 de Julio de 2003 | Ministerio de Cultura | Por las demás que determinen la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos Literal k) del artículo 37 Ley 443 de 1998 ⁵ |
| 25 | María Elena Gómez Durango | Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01 | Resolución No. 0599 del 23 de Agosto de 2016 | Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 26 | Cindy Sandoval Rojano | Técnico, Código 3100, Grado 12 | Resolución No. 1100 del 29 de Abril de 2015 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 27 | Ismael Acosta Morales | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 | Resolución No. 1095 del 29 de Abril de 2015 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 28 | Marco Antonio Vasco | Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 21 | Resolución No. 0024 del 14 de Enero de 2015 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 29 | Abel José Rivera García | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 | Resolución No. 2358 del 05 de Septiembre de 2014 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 30 | María Isabel García Arciniegas | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 | Resolución No. 3487 del 25 de Noviembre de 2015 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |

³ El artículo 37 de la ley 443 de 1998 no contempla el retiro por supresión del empleo como una causal taxativa del retiro del servicio, sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1227 de 2005, que establece el contenido del Registro Público de Carrera Administrativa, se procede a la cancelación de la anotación

⁴ El artículo 37 de la ley 443 de 1998 no contempla el retiro por supresión del empleo como una causal taxativa del retiro del servicio, sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1227 de 2005, que establece el contenido del Registro Público de Carrera Administrativa, se procede a la cancelación de la anotación

⁵ El artículo 37 de la ley 443 de 1998 no contempla el retiro por supresión del empleo como una causal taxativa del retiro del servicio, sin embargo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1227 de 2005, que establece el contenido del Registro Público de Carrera Administrativa, se procede a la cancelación de la anotación

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos”

| No | Nombre | Empleo en el que se presentó el retiro | Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio | Entidad que profirió acto administrativo | Causal de retiro de la Carrera Administrativa |
|----|--------------------------------|---|---|--|--|
| 31 | Elga Ruth Valenzuela Sánchez | Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18 | Resolución No. 2441 del 12 de Agosto de 2016 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |
| 32 | Miguel Alfonso Rodríguez Gómez | Asesor, Código 1020, Grado 07 | Resolución No. 3276 del 06 de Octubre de 2016 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público | Por renuncia regularmente aceptada Literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004. |

Del cuadro anterior, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, presentadas ante esta Comisión, de los ex servidores públicos mencionados, se hace con fundamento en las causales establecidas en el artículo 105 del Decreto 1950 de 1973, artículo 7 de la ley 27 de 1992, artículo 37 de la ley 443 de 1998 y el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta, normas que establecen lo siguiente:

Decreto 1950 de 1973:

Artículo 105.- El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce:

1. *Por declaración de insubsistencia del nombramiento.*
2. ***Por renuncia regularmente aceptada.***
3. *Por supresión del empleo.*
4. *Por invalidez absoluta.*
5. *Por edad.*
6. *Por retiro con derecho a pensión de jubilación.*
7. *Por destitución.*
8. *Por abandono del cargo.*
9. *Por revocatoria del nombramiento, y*
10. *Por muerte*

Ley 27 de 1992:

Artículo 7. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de los empleados de carrera, se produce en los siguientes casos:

- a) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, en el evento contemplado en el artículo 9o. de la presente ley*
- b) *Por renuncia regularmente aceptada***
- c). *Por supresión del empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la presente ley*
- d) *Por retiro con derecho a jubilación*
- e) *Por invalidez absoluta*
- f) *Por edad de retiro forzoso*
- g) *Por destitución*
- h) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo*
- i) *Por vencimiento del período para el cual fue nombrado o elegido el empleado.*
- j) *Por orden o decisión judicial*

Parágrafo. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente artículo, conlleva el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo el literal c).

Ley 443 de 1998:

“Artículo 37. Causales. El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

- a. *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.*
- b. ***Por renuncia regularmente aceptada;***
- c. *Por retiro con derecho a jubilación;*

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos”

- d. *Por invalidez absoluta;*
- e. *Por edad de retiro forzoso;*
- f. *Por destitución, desvinculación o remoción como consecuencia de investigación disciplinaria;*
- g. *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;*
- h. *Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de que trata el artículo 5 de la Ley 190 de 1995;*
- i. *Por orden o decisión judicial;*
- j. *El personal no uniformado de carrera del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con excepción de sus entidades descentralizadas, previo concepto favorable de la Comisión de Personal, podrá ser retirado cuando por informe reservado de inteligencia se considere que es inconveniente su permanencia en el servicio por razones de seguridad nacional. En este caso, la providencia no se motivará; Declarado EXEQUIBLE Sentencia Corte Constitucional 368 de 1999.*
- k. **Por las demás que determinen la Constitución Política, las Leyes y los reglamentos. Texto Subrayado declarado INEXEQUIBLE Sentencia Corte Constitucional 372 de 1999.**

Ley 909 de 2004:

“Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción;*
- b) *Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa;*
- c) ⁶
- d) Por renuncia regularmente aceptada;**
- e) *Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez⁷;*
- f) Por invalidez absoluta;**
- g) *Por edad de retiro forzoso;*
- h) Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario;**
- i) *Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;* ⁸
- j) *Por revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para el desempeño del empleo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que lo adicionen o modifiquen;*
- k) *Por orden o decisión judicial;*
- l) *Por supresión del empleo;*
- m) *Por muerte;*
- n) *Por las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.*

Artículo 42. Pérdida de los derechos de carrera administrativa.

1. *El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el artículo anterior, implica la separación de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo cuando opere la incorporación en los términos de la presente ley. (...)* (Negrilla fuera de texto).

Analizada la documentación allegada por las entidades públicas solicitantes, se observa que los servidores públicos relacionados, incurrieron en una causal de retiro del servicio y la pérdida sus derechos de carrera.

Ahora bien, según lo establecido en la circular 04 de 2016 expedida por esta Comisión, para efectos de poder disponer la anotación de cancelación en el Registro Público de Carrera Administrativa resulta

⁶INEXEQUIBLE. Reglamentado por el Decreto Nacional 3543 de 2004. Por razones de buen servicio, para los servidores públicos de carrera administrativa, mediante resolución motivada; Sentencia de la Corte Constitucional C-501 de 2005.

⁷Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-501 de 2005, en el entendido de que no se pueda dar por terminada la relación laboral sin que se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

⁸Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1189 de 2005, en el entendido que para aplicar esta causal, es requisito indispensable que se dé cumplimiento al procedimiento establecido en el inciso primero del artículo 35 del Código Contencioso Administrativo para la expedición de cualquier acto administrativo de carácter particular y concreto, esto es, que se permita al afectado el ejercicio de su derecho de defensa, previa la expedición del acto administrativo que declare el retiro del servicio.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos”

necesario que las anotaciones consignadas para el servidor figuren actualizadas hasta el último empleo que desempeñó en carrera o en su defecto de no haber sido procedente la actualización, que la Comisión haya adelantado el respectivo estudio de equivalencia frente a este último empleo.

Sin embargo, debido a que del análisis de un importante número de expedientes administrativos se pudo evidenciar que no todos los servidores públicos que se han retirado del servicio figuran actualizados en el RPCA, la Sala plena de la Comisión en sesión del 9 de febrero de 2017 aprobó un criterio mediante el cual autorizó disponer la anotación de cancelación en aquellos eventos en los cuales pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral en el Registro, se encuentre plenamente demostrada la ocurrencia de una causal de retiro del servicio de las establecidas en la Ley, lo cual, bajo toda medida conllevó a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior, para efectos de contar con un registro actualizado, acorde a las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa, y que por ende, no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que algunos de los servidores públicos relacionados en el cuadro anterior, se encuentran en tal condición, sin embargo, dado que previa validación de todos los expedientes administrativos se pudo comprobar que los mismos ya han sido retirados del servicio, se procederá a su retiro de la carrera administrativa en el empleo en el cual se dispone la anotación de cancelación, así como la de aquellos que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente, y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la Comisionados en sesión del 21 de marzo de 2017, se informa que cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, le fueron comunicadas a los ex servidores públicos de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011⁹, a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

Sin embargo en algunos de los casos¹⁰, no fue posible realizar la entrega efectiva de la comunicación proferida por el Grupo de Registro Público de Carrera en la dirección aportada por la Entidad dentro del formato FRP-001, debido a que la misma fue devuelta por la empresa de correspondencia, alegando diferentes razones entre ellas: “No reside” “Cerrado” “Dirección Errada” “No existe Número” “Desconocido”.

Ante dicha situación, y con miras a agotar las posibilidades de poner en conocimiento la actuación administrativa frente a todos aquellos que pudiesen verse afectados con la decisión, se procedió a adelantar por un término de Cinco (5) días la publicación en la página Web de la CNSC de cada una de las comunicaciones emitidas y de las cuales no había sido posible su notificación en la dirección que reposa en el formato FRP 001. Una vez cumplido el termino, y no habiendo recibido objeción alguna por parte de los Ex servidores, se considera procedente su cancelación en el Registro Público de carrera administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus atribuciones legales, en sesión de Sala Plena de Comisionados del 17 de agosto de 2017,

⁹ Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

¹⁰ Ex servidores: Carlos Alberto Martínez Payan, Pilar del Socorro Moreno Córdoba, Jaime Palma, Guillermo Sabogal Vargas, Néstor Gonzalo Penagos Garzón, Luis Amadeo Nieto Lozano, Carlos Alberto Hernández León, Antonio José Forero Rodríguez, Dagoberto Vargas Olaya, Carlos José Santamaría Castillo, Juan de la Cruz Quintero López, Luis Nicolás Coronado Sandoval, Elba Osorio Bonilla, Cindy Sandoval Rojano, Marco Antonio Vasco, Miguel Alfonso Rodríguez Gómez.

“Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Cancelar* definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa, a los ex servidores públicos enlistados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

| No | Nombre | Identificación | Empleo en el que se cancela el Registro Público de Carrera Administrativa | Entidad |
|----|----------------------------------|----------------|---|--|
| 1 | Jaime Eduardo Lesmes Ramírez | 19.238.101 | Profesional Especializado, Código 2028 , Grado 16 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 2 | Carlos Alberto Martínez Payan | 16.627.277 | Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 | Alcaldía de Santiago de Cali |
| 3 | Nazli Judith Fajardo Ríos | 40.913.384 | Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22 | Ministerio de Cultura |
| 4 | Pilar del Socorro Moreno Córdoba | 51.977.759 | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10 | Ministerio de Cultura |
| 5 | María Fernanda González Gallo | 52.223.801 | Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 22 | Ministerio de Cultura |
| 6 | Pedro Camilo Vargas Sánchez | 79.737.241 | Técnico Operativo, Código 3132, Grado 17 | Ministerio de Cultura |
| 7 | Martha Gemma Gómez López | 41.612.806 | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 | Instituto Nacional de Salud |
| 8 | Luz Marina Vásquez Vélez | 24.572.031 | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05 | Instituto Nacional de Vías – INVIAS |
| 9 | Wilson Rafael León Blanchar | 5.159.267 | Profesional Universitario, Código 2028, Grado 12 | Corporación Autónoma Regional de la Guajira |
| 10 | Jaime Palma | 271.481 | Profesional Universitario, Código 3020, Grado 06 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 11 | Guillermo Sabogal Vargas | 3.017.125 | Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 07 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 12 | Jorge Zarate Martínez | 2.862.605 | Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 09 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 13 | Néstor Gonzalo Penagos Garzón | 209.547 | Auxiliar Administrativo, Código 5120, Grado 11 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 14 | Luis Amadeo Nieto Lozano | 1.032.440 | Dibujante, Código 4095, Grado 16 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 15 | Carlos Alberto Hernández León | 2.863.187 | Programador de Sistemas, Código 4060, Grado 11 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 16 | Antonio José Forero Rodríguez | 4.096.883 | Profesional Especializado, Código 3010, Grado 08 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 17 | Dagoberto Vargas Olaya | 2.571.135 | Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 14 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 18 | Carlos José Santamaría Castillo | 433.078 | Técnico Administrativo, Código 4065, Grado 09 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 19 | Juan de la Cruz Quintero López | 1.068.179 | Técnico Profesional, Código 4175, Grado 14 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca |
| 20 | Rubén Darío Sánchez Salamanca | 76.303.922 | Auxiliar área de Salud, Código 412, Grado 01 | Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E |
| 21 | Luis Nicolás Coronado Sandoval | 11.426.762 | Auxiliar Administrativo, Código 4044, Grado 13 | Ministerio de Relaciones Exteriores |
| 22 | José Lucio Vega Guarín | 19.237.658 | Técnico Operativo, Código 4080, Grado 16 | Ministerio de Cultura |
| 23 | Elba Osorio Bonilla | 28.238.535 | Secretario Ejecutivo, Código 5040, Grado 16 | Ministerio de Cultura |
| 24 | Matilde Sastoque Barriga | 39.526.751 | Técnico Operativo, Código 4080, Grado 18 | Ministerio de Cultura |
| 25 | María Elena Gómez Durango | 42.978.534 | Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 01 | Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid |
| 26 | Cindy Sandoval Rojano | 22.586.385 | Técnico, Código 3100, Grado 12 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 27 | Ismael Acosta Morales | 11.295.456 | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 28 | Marco Antonio Vasco | 12.530.745 | Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 21 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 29 | Abel José Rivera García | 12.537.437 | Profesional Especializado, Código 2028, Grado 16 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 30 | María Isabel García Arciniegas | 37.225.965 | Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG |
| 31 | Elga Ruth Valenzuela Sánchez | 51.874.801 | Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 18 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |
| 32 | Miguel Alfonso Rodríguez Gómez | 19.213.818 | Asesor, Código 1020, Grado 07 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público |

ARTÍCULO SEGUNDO. *Notificar* por intermedio de la Secretaría General, el contenido de la presente Resolución, a los ex servidores públicos mencionados en el artículo primero, en las siguientes direcciones, entregando copia íntegra y gratuita de esta resolución.

"Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos"

| No | Nombre | Dirección |
|----|----------------------------------|---|
| 1 | Jaime Eduardo Lesmes Ramirez | Calle 66 B No. 70 – 54 – Bogotá D.C |
| 2 | Carlos Alberto Martínez Payan | Carrera 35 A No 3ª – 12 Apto 601 – Cali |
| 3 | Nazli Judith Fajardo Rios | Calle 86 C No. 103 D – 22 Casa 189 - Bogotá D.C |
| 4 | Pilar del Socorro Moreno Córdoba | Carrera 81 D No. 24 B – 40 - Bogotá D.C |
| 5 | María Fernanda González Gallo | Calle 4 Bis No. 39 – 90 Int. 4 Apto 905 - Bogotá D.C |
| 6 | Pedro Camilo Vargas Sánchez | Calle 127 A No. 51 A – 90 apto 112 Port 3 - Bogotá D.C |
| 7 | Martha Gemma Gómez López | Calle 135 No. 17ª – 53 - Bogotá D.C |
| 8 | Luz Marina Vásquez Vélez | Yulima Etapa II Bl F5 apto 304 - Armenia |
| 9 | Wilson Rafael León Blanchar | Calle 27 C No. 7ª – 59 - Rioacha |
| 10 | Jaime Palma | Calle 38 A No. 77 A -63- Bogotá D.C |
| 11 | Guillermo Sabogal Vargas | Calle 75 B No. 50 - 45- Bogotá D.C |
| 12 | Jorge Zarate Martínez | Carrera 18 No. 3 – 70 Sur - Bogotá D.C |
| 13 | Néstor Gonzalo Penagos Garzón | Carrera 47ª No. 37 – 02 Sur - Bogotá D.C |
| 14 | Luis Amadeo Nieto Lozano | Calle 42 c Sur No. 86 - 77- Bogotá D.C |
| 15 | Carlos Alberto Hernández León | Calle 65 No. 25 - 43- Bogotá D.C |
| 16 | Antonio José Forero Rodríguez | Calle 53 No. 22 – 31 Apt 401 - Bogotá D.C |
| 17 | Dagoberto Vargas Olaya | Trv. 88ª No. 82A – 37 Int.2 - Bogotá D.C |
| 18 | Carlos José Santamaría Castillo | Carrera 108 No. 31 - 38- Bogotá D.C |
| 19 | Juan de la Cruz Quintero López | Calle 185 No. 41 – 91 Int 4 Apto 401- Bogotá D.C |
| 20 | Rubén Darío Sánchez Salamanca | Calle 13B No. 15 – 15 Popayán, Barrio San Rafael |
| 21 | Luis Nicolás Coronado Sandoval | Carrera 7 No. 10 – 73 - Bogotá D.C |
| 22 | José Lucio Vega Guarín | Carrera 32 No. 39 – 88 S - Bogotá D.C |
| 23 | Elba Osorio Bonilla | Carrera 7ª No. 48ª – 68 Apto 301 - Bogotá D.C |
| 24 | Matilde Sastoque Barriga | Calle 68ª No. 88 - 41 - Bogotá D.C |
| 25 | María Elena Gómez Durango | Calle 25 – 50 B 59 Itagüí – Antioquia |
| 26 | Cindy Sandoval Rojano | Carrera 15 Sur No. 46 – 500 B 13 Apto 1 A – Santa Marta |
| 27 | Ismael Acosta Morales | Transversal 11 No. 33 A 46– Santa Marta |
| 28 | Marco Antonio Vasco | Carrera 22 No. 17 - 65 – Santa Marta |
| 29 | Abel José Rivera García | Calle 21 No. 16 - 98– Santa Marta |
| 30 | María Isabel García Arciniegas | Calle 9ª No. 19B - 69– Santa Marta |
| 31 | Elga Ruth Valenzuela Sánchez | Carrera 68 D No. 24 B - 48 - Bogotá D.C |
| 32 | Miguel Alfonso Rodríguez Gómez | Carrera 67 No. 169 A -82 Torre 3 - Bogotá D.C |

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General, el contenido de la presente resolución a los respectivos jefes de personal o quienes hagan sus veces, en las entidades que a continuación se relacionan, entregando copia íntegra y gratuita de esta Resolución:

| No | Entidad | Dirección |
|----|--|-----------------------------------|
| 1 | Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca | Carrera 7 No. 36 – 45 |
| 2 | Alcaldía de Santiago de Cali | Av. 2 No. 10 – 70 CAM T. Alcaldía |
| 3 | Ministerio de Cultura | Carrera 8 No. 8 - 55 |
| 4 | Instituto Nacional de Salud | Av. Calle 26 No. 51 - 20 |
| 5 | Instituto Nacional de Vías – INVIAS | Carrera 59 No. 26 – 60 CAN |
| 6 | Corporación Autónoma Regional de la Guajira | Carrera 7 No. 12 - 15 |
| 7 | Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E | Carrera 6 No. 10N - 142 |
| 8 | Ministerio de Relaciones Exteriores | Carrera 5 No. 9 – 03 (Centro) |
| 9 | Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid | Carrera 48 No. 7 - 151 |

"Por la cual se cancela definitivamente en el Registro Público de Carrera Administrativa a unos ex servidores públicos"

| | | |
|----|---|--|
| 10 | Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG | Av. Del Libertador No. 32 – 201 (Barrio Tayrona) |
| 11 | Ministerio de Hacienda y Crédito Público | Carrera 8 No. 6 C - 38 |

De no ser posible la notificación personal, ésta deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO

Presidente

Elaboró: Adriana J. Velandia Cruz
Analista - Profesional Universitario

Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez
Coordinador Grupo Registro Público